

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de las citadas posición del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas y E.R.M. G-2500, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el correspondiente proyecto técnico así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones autorizadas que afecten a los datos básicos o a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización administrativa previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la

Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en él que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados en la instalación, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones cuya construcción se autoriza, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—15.808.

Resolución de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda II del desdoblamiento del gasoducto Arbós-Tivissa», en la provincia de Tarragona.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: ENAGAS, «Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Paseo de los Olmos, n.º 19.

Objeto de la petición: Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda II del Desdoblamiento del gasoducto Arbós-Tivissa», en la provincia de Tarragona.

Descripción de las instalaciones: modificación y la ampliación de las Posiciones 9, 13 y 15, ubicadas en los términos municipales de Banyeres del Penedès, Mont Roig del Camp y Tivissa, respectivamente. En dichas Posiciones se instalarán una EM G-1600 (Posición 9), una ERM G-650 (Posición 13) y una ERM G-100 y mejora del acceso desde la carretera C-12 (Posición 15).

El presupuesto de las instalaciones asciende a la cantidad de 1.048.780,20 €. El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada: La afección a fincas de propiedad privada derivada de esta addenda II se concreta en la siguiente forma:

Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Ocupación temporal de la superficie necesaria para la ejecución de las obras de la zona que, para cada finca, se determina en los planos parcelarios de expropiación.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el Proyecto en esta Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, sita en Plaza Imperial Tarraco, 4-3 planta y se puedan presentar por triplicado ejemplar, en dicho Centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en los Ayuntamientos afectados.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por instalaciones auxiliares. Proyecto: 379-GTO Arbós-Tivissa. Provincia: T-Tarragona

Finca número	Titular y domicilio	Afección			D. Catastro		Naturaleza
		SE m ²	SP ml	OT m ²	Pol.	Par.	
<i>Municipio BÑ: Banyeres</i>							
T-BÑ-135PO	Concepción Ferre Viñas-Rosini, Francesc, 10. Rocafort de Queralt	2.035	0,0	0,0	10	41	Olivar regadio.
<i>Municipio MO: Montroig</i>							
T-MO-141POC	José Callao Albiol-Drassanes, 8. Cambrils	48	0,0	0,0	55	113	Monte bajo.
T-MO-142POC	Ramón Lairet Basas-Rosellón, 345, 6, 2. Barcelona	1.140	0,0	0,0	55	110	Monte bajo.
<i>Municipio TI: Tivissa</i>							
T-TI-416PO	Manuel Navarro Felez-Apto. Correos 11. Mora. La Nova	590	0,0	358	74	11	Frutales.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por servidumbre permanente. Proyecto: 379-GTO Arbós-Tivissa. Provincia: T-Tarragona

Municipio TI:Tivissa

Finca número	Titular y domicilio	Afección		D. Catastro		Naturaleza
		SP — ml	OT — m ²	Pol.	Par.	
T-TI-417	Agencia Catalana del Agua. Rambla Nova, 50, Tarragona	0,0	28			Arroyo. Carretera.
T-TI-418	Dpto. Pol. Territorial y O. Públicas. C/ Llovera, 52, Reus	0,0	4.169			

Abreviaturas utilizadas: SE: Superficie a expropiar, SP-Servidumbre de paso, OT-Ocupación temporal, Pol-Polígono, Par-Parcela.

Tarragona, 1 de abril de 2003.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Luis Terradas Miarnau.—16.976.

BANCO DE ESPAÑA

Resolución de 20 de marzo de 2003, en ejecución del Pliego de Cargos redactado por el Letrado Instructor del procedimiento de referencia IE/LDI-2/2002, instruido por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 8 de noviembre de 2002, a Caja Hipotecaria Centro Sur, S.A., y a D. José Ignacio Montero Amirola.

Redactado por el Letrado Instructor Pliego de Cargos en el procedimiento de referencia IE/LDI-2/2002 incoado a Caja Hipotecaria Centro Sur, S.A., y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de su notificación en el domicilio social de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicación resumida en el Boletín Oficial del Estado de dicho Pliego de Cargos en el que se imputan a la entidad expedientada los hechos que a continuación se concretan:

«Único.—Relativo al uso sin autorización de denominaciones reservadas a las entidades de crédito.

... la utilización de la denominación "Caja Hipotecaria Centro Sur" por parte de los expedientados contraviene lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 26/1988, lo que constituye la comisión de una infracción administrativa sancionable, en la medida que supone utilizar en el tráfico mercantil una denominación que puede inducir a confusión con las genéricas, propias de alguna clase de entidades de crédito, en este caso con la denominación reservada "Caja de Ahorros". Y ello es así, particularmente, habida cuenta de la utilización conjunta de unos términos como "Caja" e "Hipotecaria" que el público y los posibles clientes identificarán plenamente con los habitualmente usados por ciertas entidades de crédito, circunstancia que queda además aun más refrendada por el hecho de que a los anteriores términos se una otro ("Centro Sur") que evoca un ámbito territorial de actuación, lo cual es típico de entidades de crédito como las Cajas de Ahorro o las Cajas Rurales, entidades que, por otra parte, tienen entre su actividad principal la concesión de préstamos hipotecarios.

Según dispone el artículo 29 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo 28 del mismo texto podrán ser sancionados con multas por importe de hasta treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (equivalentes a cinco millones de pesetas), sin perjuicio de ser requeridos para que cesen inmediatamente en la realización indebida de actividades y uso de denominaciones reservadas, con nuevas multas de hasta sesenta mil ciento y un euros (diez millones de pesetas) de no atender los requerimientos.

El mencionado artículo 29, en su apartado 2, determina que será competente para la imposición de las sanciones y la formulación de los requerimientos contemplados en el número anterior el Banco de España.

El artículo 30 de la tan citada Ley 26/1988, de 29 de julio, por su parte, dispone que el Registro Mercantil y los demás Registros Públicos no inscribirán aquellas entidades cuya actividad, objeto social o denominación resulten contrarios a lo establecido en el artículo 28 de este texto legal. Cuando, no obstante, tales inscripciones se hayan practicado serán nulas de pleno derecho, debiendo procederse a su cancelación de oficio o a petición del órgano administrativo competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre, notifíquese el presente Pliego de Cargos a los expedientados, concediéndoles un plazo de veinte días a fin de que puedan aportar todos los documentos y manifestar las alegaciones que a su derecho convinieren, así como proponer prueba, en su caso, concretando los medios de que pretenda valerse.»

En cumplimiento igualmente de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a la entidad expedientada y D. José Ignacio Montero Amirola el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento íntegro del Pliego de Cargos, el cual estará puesto de manifiesto en la Central del Banco de España en Madrid, calle de Alcalá, número 50, Departamento Jurídico, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.—15.818.

Resolución de 20 de marzo de 2003, en ejecución del Pliego de Cargos redactado por el Letrado Instructor del procedimiento de referencia IE/LDI-4/2002, instruido por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 8 de noviembre de 2002, a Caja Territorial del Mediterráneo.

Redactado por el Letrado Instructor Pliego de Cargos en el procedimiento de referencia IE/LDI-4/2002 incoado a Caja Territorial del Mediterráneo, y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de su notificación en el domicilio social de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicación resumida en el Boletín Oficial del Estado de dicho Pliego de Cargos en el que se imputan a la entidad expe-

dientada los hechos que a continuación se concretan:

«Único.—Relativo al uso sin autorización de denominaciones reservadas a las entidades de crédito.

... la utilización de la denominación "Caja Territorial del Mediterráneo" por parte de la expedientada contraviene lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 26/1988, lo que constituye la comisión de una infracción administrativa sancionable, en la medida que supone utilizar en el tráfico mercantil una denominación que puede inducir a confusión con las genéricas, propias de alguna clase de entidades de crédito, en este caso con la denominación reservada "Caja de Ahorros". Y ello es así, particularmente, habida cuenta de la unión en la denominación social de la entidad de las expresiones "Territorial" y "Del Mediterráneo" junto con el de "Caja", lo cual determina que en este caso la confusión con la reservada "Caja General de Ahorros" sea más intensa, puesto que en la denominación de esta clase de entidades de crédito es frecuente la referencia a un término territorial, dada la vocación de estas entidades por centrar sus actividades dentro de un ámbito geográfico concreto.

Según dispone el artículo 29 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo 28 del mismo texto podrán ser sancionados con multas por importe de hasta treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (equivalentes a cinco millones de pesetas), sin perjuicio de ser requeridos para que cesen inmediatamente en la realización indebida de actividades y uso de denominaciones reservadas, con nuevas multas de hasta sesenta mil ciento y un euros (diez millones de pesetas) de no atender los requerimientos.

El mencionado artículo 29, en su apartado 2, determina que será competente para la imposición de las sanciones y la formulación de los requerimientos contemplados en el número anterior el Banco de España.

El artículo 30 de la tan citada Ley 26/1988, de 29 de julio, por su parte, dispone que el Registro Mercantil y los demás Registros Públicos no inscribirán aquellas entidades cuya actividad, objeto social o denominación resulten contrarios a lo establecido en el artículo 28 de este texto legal. Cuando, no obstante, tales inscripciones se hayan practicado serán nulas de pleno derecho, debiendo procederse a su cancelación de oficio o a petición del órgano administrativo competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre, notifíquese el presente Pliego de Cargos a la entidad expedientada, concediéndole un plazo de veinte días a fin de que puedan aportar todos los documentos y manifestar las alegaciones que a su derecho convinieren, así como proponer prueba, en su caso, concretando los medios de que pretenda valerse.»

En cumplimiento igualmente de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-